the many the ment and the contract the contr

one legiments to legimentes apr

facer las includes about the reserve

The state of the second and the second secon

maximum de 4.000 en en en elle l'algrica del bello en con proposite de manimum de la manimum de la constante d

" 1.º de Marzo al V5 de Abrat. .

4.º de Mayo at 15 de Janio. .

1681



2. Lista subasta se dividirá uno de dos anos 1870 y 71 y reconerciones significations. serial manuscripts, since thirty in minist debetes, suspender sus elector, por vestal shaka ke nga san ban ban ahm Post of the appropriate and

soluce cipe and sould be read in suite

obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro dias 1. Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Cir-dependencias de la Administración económica provincial de 3 de Noviembre de 1837.)

Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán ministrativa de donde procedano establica establicades militares y judiciales de la provincia. a los editores de los mencionados periódicos. (Real 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones georden de 3 de Abril de 1838.)

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son | Secciones en que se halla dividido el Boletin oficial

despues para los demás pueblos de la misma. (Ley culares y Reglamentos autorizados por los Exemos. Se- 1 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones gene-

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de in- 2.° Ordenes y disposiciones emanadas de este Gosertar en los Boletines oficiales se han de remitir al bierno, sea cual fuere la Corporacion o dependencia ad- de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.º instancia y demás

nerales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis- ridad de que procedan.

trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás

colos, admidas obsignidades, from correspondencias a cada minorlados

ral del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la auto-

## Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

## SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA TROVINCIA DE SORIA.

a hocket, ton arreglo a la con-

Circular.

Por última vez y con el fin de evitar las medidas siempre sensibles de apremio y de rigor contra los que con obstinacion eluden el camplimiento de sagrados deberes, apela esta Administracion al patriotismo de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, para que en el preciso término de ocho dias desde la publicacion de esta circular, verifiquen el ingreso en la Caja de la misma, de sus respectivos cupos por el Impuesto personal de los nueve meses del año pasado de 1868 á 69; en la inteligencia de que apurados como están todos los medios de persuasion y cuanto en este sentido puede hacer la Administracion, llevará à debido efecto todos los que las leyes ponen á su disposicion, incluso el de emplear para ello la fuerza pública en los casos que necesario é indispensable sea, lo mismo en el pequeño pueblo, que en la villa y la Ciudad, por que la ley ha de ser para todos igual, cualquiera que sean las circuns-

tancias en que se encuentren llegado aquel caso b oremin roy

Soria 13 de Noviembre de 1869. =El Administrador económico, José Fernandez.

Seccion de Contribuciones. - Negociado Subsidio . — Circular.

trial y de Comercio, en esta provincia, y la defectuosa i forma y modo i que ha! procedido al confeccionamiento de la mayor parte de las matriculas que rigen en el actual año económico, desviàndose en unas de los modelos facilitados, y olvidando en otras las instrucciones vigentes, me han decidido, á impulsos de la justicia y el deber, á designar à los Sres. don Francisco Marin Quintana y D. Manuel Moreno, Oficiales auxiliares que son de esta Administracion, para que desempenen las funciones de agentes investigadores y procedan inmediatamente à formar los padrones de industriales, al tenor de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y circular de la Direccion general de Contribuciones de 28 de Agosto de 1857; á cuyo efecto darán principio por el de esta. Capital y seguirán los de aquellos pueblos que se juzguen necesarios hasta ver ultimados en toda la provincia tan útiles documentos, indispensables para conocer hasta donde sea posible la verdadera riqueza de este impuesto, adout al a co

Con el objeto, pues, de que los Seño-

res Alcaldes y demás individuos á quienes incumba reconozcan como tales investigadores á los sugetos mencionados y les faciliten les auxilies que demandaren para el mejor y mas eficaz desempeño de. su cometido, y á sin tambien de que, cumpliendo las prescripciones legales, pueda anticiparse la remision à esta Oficina de las adiciones que procedan, sin dar lugar à la instruccion de los expe-La constante y sensible baja que viene dientes de fraude que seguirán tal vez à esperimentando la contribucion Indus- la visita de investigación, cuando fueren desoidas estas mis determinaciones enca sin causas manifiestas que la justifiquen, | minadas à proteger à los industriales de buena sé que sufren el perjuicio que les causan los intrusos, y para que les sirva à estos de advertencia preventiva antes de sufrir el castigo merecido, he dispuesto hacerlas publicar en este Boletin oficial para que lleguen à conocimiento de las autoridades è industriales, no dudando que las buenas disposiciones de mis administrados, juntamente con la eficacia de estas medidas y los buenos resultados que habrán de obtenerse, permitirán que los ingresos del Tesoro público reciban el muy justo y equitativo acrecentamiento necesario para poder satisfacer con puntualidad las multiples atenciones que lle rodcan. Socia 48 de Noviembre de 1869. = El Administrador económico, José Fernandez Campoyan syad 98 90 sible, se volvera a enfardar en-

olicznessią card obcinessią Alos Sres. Alcaldes.

se por más tiempo la existencia de los debitos considerables resultantes en esta provincia, ya por contribuciones, rentas y ramos de producto eventual, cuanto por ventas y rentas procedentes de bienes desamortizados.

La verdad de cuanto dejo expuesto, está demostrado solo con fijar la atencion en la vasta administracion económica, y convencido de que la ilustracion de todos y cada uno de los contribuyentes la comprenderá así, solo me resta significarles la línea de conducta que me propongo seguir, que no es otraque la que he observado en varias provincias, á fin de que en ningun tiempo se alegue ignorancia, y todos sepamos á qué debemos atenernos.

Mi mision es la de administrar, y de ninguna manera la de vejar al contribuyente, haciendo más crítica y embarazosa su situacion; por consecuencia, si agotados los medios de la persuasion y del convencimiento, tengo que apelar à las medidas correctivas que las instrucciones ponen á mi disposicion, la culpa será suya.

Espero confiadamente que no llegará este caso, pues todas las Corporaciones y particulares sa-El cargo económico que ejerzo ben muy bien los compromisos en esta provincia, me impone de- que tienen adquiridos, y el deber beres sagrados; y no cumpliría en que están de cumplirlos; mas con ellos ciertamente, si consintie- si desgraciadamente así no suce-

diese, tengan entendido, que una esta cantidad se pidan hasta un vez expedidos los apremios, me máximun de 4.000 será imposible, sin faltar á mis deberes, suspender sus efectos, por más que me sea sensible hacer sentir todo el rigor de la ley á los que con su morosidad hayan dado lugar á esta medida,

Si en tedos tiempos el Tesoro ha necesitado recursos para satisfacer las infinitas atenciones que sobre él pesan, hoy es más apremiante esta necesidad, por razon de que por causas de todos conocidas, aquellas obligaciones, son de tal naturaleza que no es posible demorar su pago, sin que su crédito se resienta, y en evitar es-. te conflicto está el interés de todo buen español.

Concluyo manifestando á VV. que por los medios de publicidad que crean oportunos hagan saber á sus administrados, que si para el dia 28 del actual no han satisfecho sus descubiertos sea cualquiera su procedencia, en el siguiente 29 irremisiblemente espediré los oportunos apremios.

Del celo y patriotismo que á Ustedes distingue, me prometo contribuirán con todo interés á conseguir el objeto que dejo indicado, asegurándoles con este motivo, que siempre me encontrarán dispuesto á apoyar las reclamaciones que me dirijan, cuando en la justicia se encuentren bre el señalado no será impedi- de ningun modo ni entorpecerán apoyadas. os y cada uno de los

Soria 17 de Noviembre de 1869. =José Fernandez.

## SECCION GUARTA.

Direccion general de Rentas.

CHOCADOL Y LO

ant a seigniverquative de obev

Pliego de condiciones para contratar el papel blanco que se necesita en la Fa-Brica Nacional del Sello.

1.a La Hacienda contrata por dos años, que empezarán á contarse en 1.º de Diciembre de 1869 y concluirán en 30 de Noviembre de 1871, el surtido del papel blanco que se necesite para la Fábrica Nacional del Sello, y cuyo consumo se considera en mas, bien acondicionado; y luego 42.600 resmas de 1.ª clase y que se haya reconocido como ad-40.000 de 2.ª, así como el nú- misible, se volverá á enfardar en mero que sobre estos se pida, los mismos términos que se haya resmas de cada una de dichas averias, sin que pueda recoger el de papel que en virtud de la clases. Además 12.000 resmas de contratista las tablas, cuerdas y condicion anterior se pidan al primera para los efectos timbra- arpilleras, ni reclamar cantidad contratista, deberá entregarlas dos con destino à las posesiones alguna por tales efectos, que que- dentro de los dos meses siguiende Ultramar en los mismos años; dan desde luego á beneficio de la tes á la fecha del pedido. así como tambien las que sobre l'Hacienda, i de mande de finalizar el mes

2. Esta subasta se dividirá en dos lotes: En el primero se comprende todo el papel de 1.ª clase, ó sean las 42.600 resmas que se consideran necesarias, 18.000 que puedan pedirse y las 12.000 para las elaboraciones de Ultramar, que componen un'total de 72.600 resmas; y en el segundo todo el papel de 2.ª clase, ó sean las 40.000 que se creen necesarias y las 18.000 que puedan pedirse, siendo en totalidad 58.000 resmas. Pueden hacerse posturas á cada uno de los lotes, siendo preferido el que en igualdad de precios en cada una de las clases respectivamente, haga proposiciones á las dos.

3.a El papel deberá elaborarse en las fábricas del Reino; ser igual ó mejor en pastas, blancura y encolado al de las muestras que están de manifiesto en la Direccion general de Rentas, y tener cada resma 500 pliegos útiles sin

los de costeras.

4.ª El papel de 1.ª y 2ª clase será elaborado á mano, en moldes avitelados, bien triturada su pasta, bien batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas ú otros defectos que empañen su trasparencia ó la limpieza de su superficie.

5.a El papel de 1.a clase tendrá de peso por lo menos seis kilógramos, y el de 2,ª cinco kilógramos seiscientos gramos.

El mayor peso que resulte sodiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo marcado, aun cuando por lo demás fuera admisible. Tampoco habrá compensacion de la falta de peso en una resma con lo que exceda de otra.

Las dimensiones de los pliegos de las clases 1.ª y 2.º serán 43 y medio centimetros de largo y 31 y medio de ancho. Los pliegos de estas clases se entregarán en la Fábrica del Sello doblados por la mitad.

7.a El contratista estarà obligado á entregar en la Fábrica el papel en fardos de 10 á 16 res-

8.ª El contratista entregará | las resmas de papel que le coren la Fábrica del Sello en cada responde con arreglo á los plazos uno de los dos años 1870 y 71 ly proporciones siguientes:

	El contratis- ta del papel de 1.	AND THE RESERVE OF THE PROPERTY OF THE PROPERT	TOTAL.
Para las elaboraciones de la Direccion general de Rentas.			
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero.		-10 000	17.033
» 1.º de Marzo al 15 de Abril	The second secon	10.000	17.033
» 1.º de Mayo al 15 de Junio	7.234	»	7.234
Para las elaboraciones de Ultramar.			7
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero.	2.000	»	2.000
» 1.º de Marzo al 15 de Abril	THE COUNTY OF THE PARTY OF THE	» ·	2.000
» 1.° de Mayo al 15 de Junio	2.000	.»	2.000
TOTAL	27.300	20.000	47.300

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligacion de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que debe hacerlas, segun los plazos que quedan designados para realizar las indicadas entregas del

papel. 9.ª Si la Fábrica necesitase mayor número de resmas que el designado en la condicion anterior, será obligacion del contratista el entregar las que la Direccion le pida; hasta un máximun de otras 9.000 de 1.ª y 9.000 de 2.º para las elaboraciones de la Península, y 2.000 de 1. para las de Ultramar en cada uno de los mismos años. Estos aumentos no disminuyen siempre que llene las demás con- resmas de 1.ª y 20.000 de 2.º que ha de hacerse conforme la condicion 8. pero si no fuesen necesarios dichos aumentos, no tendrá derecho el contratista á pedir que se le reciban en todo ni en parte, ni menos á que se le conceda indemnizacion alguna. Asimismo, si por virtud de reforma que pueda hacerse en los efectos timbrados ú otra causa, no fuese precisa en cada año la totalidad de las resmas de papel que señala dicha condicion 8.º, tampoco tendrá derecho el contratista á cera parte de las que marca, ni pedir indemnizacion por las restantes; debiendo la Direccion de Rentas avisar á éste, tres meses antes del plazo señalado, la variacion que pueda haber.

de Diciembre de 1869, el contratista constituirá un depósito de 1.500 resmas de 1.a y 1.500 de 2.ª clase. Este depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta entrado el año de 1871, por cuenta de cuya consignacion se le recibirán en las últimas entregas que en él deba hacer, con arreglo á la condicion 8.a, ó por cuenta de las eventuales à que se resiere la 9.ª

12. El contratista presentará con cada entrega una factura ó relacion del número y clase de resmas que comprenda aquella, con espresion de los nombres y marcas de los respectivos fabricantes: en su vista, dispondrá el mento para el recibo del papel, la entrega anual de las 27.300 Jefe de la Fábrica del Sello se reciba el papel en depósito interino, y dará aviso á la Direccion general para que autorice el reconocimiento, y por si estima oportuno comisionar algun empleado que concurra á presenciarlo: commune de despuis de la la

-18. Recibida la orden de la Direccion, se procederà à reconocer el papel à presencia del contratista ó de persona que lo represente, por el Jefe de la Fábrica, el Contador, el Guarda-almacen que se le reciban mas de la ter- y el Director de maquinaria y operaciones mecánicas; diciendo estos cuatro funcionarios, bajo su responsabilidad, si es ó nó admisible, y si reune ó nó todas las demás circunstancias espresadas en hasta un máximum de 18.000 presentado para preservarlo de 10. El aumento de resmas las condiciones 3.ª, 4.ª, 5. y 6.ª del presente pliego. El resultado de este exámen se consignarà en acta, que suscribiràn aquellos empleados y que se remitirá á la Direccion general por conducto del Administrador.

la Direccion nombrase uno ó más contratista. cion, la cual dispondrá, si lo juz- brica.

Dirección general, acompañando nota del número y clase de resmas presentadas, de las que fueron desechadas, y de las admisibles, expidiendo certificacion del verán. Contador, que acredite el número de estas últimas y exprese el importe al precio de contrata.

El Administrador de la Fábrica dará siempre cuenta á la Direccion general del resultado de se tome del depósito que tenga resultase responsabilidad á virtud tisfacerle el débito, y hubiera helos reconocimientos que practi- hecho el contratista; y si este no de comunicacion que la Direccion que por medio de la nota y cer- bastase, se adquirirá por cuenta tificacion prevenida en la regla del rematante la cantidad que precedente; pero no podrá hacer- faltase, en ajuste alzado ó como se cargo del papel que haya sido mejor se estime en la Direccion, clasificado de admisible hasta tan- pero con asistencia de un Escrito que la citada Direccion auto- bano, que dará testimonio, y prérice competentemente para ello, vio aviso al contratista por si quiesatisfecha por el contratista, que se entregará á este para que re- expresado en la misma. clamecel pago de su importe. El 20. El importe de la diferen- mo año de 1852. papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de quince dias led and ob according

15. Si en la calificacion del papel no hubiese unanimidad, ó si el contratista no se conformase con ella y acudiese en queja razonada á la Direccion, dispondrá esta, si encontrase fundamento para ello, se proceda á un segundo reconocimiento, nombrando al efecto uno ó más peritos que lo dispuesto en el art. 11 de la tiembre de 1852, hasta pasados dicion 27.

Los reconocimientos que se lo verifiquen, cuyo parecer será ley de Contabilidad de 20 de Feverifiquen sin estos requisitos, ó definitivo. Los gastos que se ori- brero de 1850. sin los espresados en la condicion ginen por este nuevo reconoci- 21. El contratista no tendrá 12, se considerarán nulos y sin miento, inclusos los derechos de derecho á pedir el aumento del ningun valor. En el caso de que los peritos, serán de cuenta del precio estipulado, ni indemniza-

empleados que presencien los re- 16. Tambien serán de cuen- trato, sea cualesquiera los motivos conocimientos, darán los mismos ta del contratista los gastos que en que se fundase. su voto; pero si no se confor- se originen hasta la entrega y re- 22. Para los efectos de este masen con las decisiones de la ma- cibo en depósito interino del pa- contrato, se entiende renunciado voría, lo participarán á la Direc- pel en los almacenes de la Fá- desde luego, todo privilegio ó fue-

ga acertado, que se verifique un 17. El contratista repondrá jería. ga acertado, que se verifique un 17. El contratista repondrá jería.

reconocimiento definitivo por otro los pliegos que falten para el 23. El contratista asegurará lugar en el mes próximo siguienú otros peritos. completo de los 500 que debe te- el cumplimiento del contrato con te á aquel en que el contratista 14. Si el papel se declarase ner cada resma y los que en vir- el 10 por 100 del importe total hiciere las entregas. Si comprenadmisible, se oficiará por el Ad- tud de certificacion de la Conta- del lote ó lotes que le hayan sido dida la cantidad en la distribucion ministrador de la Fábrica á la duría del Establecimiento, visada adjudicados, ó sus equivalentes á no realizase el pago por causa ex por el Administrador-Jefe, resul- los tipos establecidos en la clase de clusiva de la Hacienda, el Tesoro ten defectuosos al abrir las resmas valores admisibles para este ob- abonará al contratista el interés en las oficinas de labores de la jeto; además con sus bienes ó ren- la respecto de 6 por 100 al año Fábrica, los cuales se le devol- tas habidas y por haber. Esta cant desde el primer mes siguiente al

en sello de oficio, que serán una repondrá el contratista las res- 1852. Si así no lo hiciere, se tenpara la Direccion de Rentas, otral mas de papel que se tomen de su drá por rescindido el contrato á para la de Contabilidad de Hacienda depósito con arreglo á la condi- perjuicio suyo, y se sacará otra pública y la restante en sello 9.º cion anterior; y si no lo hiciese, vez á pública subasta, segun lo se verificará á su costa del modo prevenido en el art. 5.º del Real

> cia ó exceso de precio á que se re- 25. Igual determinacion de sieren las dos condiciones prece- rescindir el contrato se tomará si dentes, se abonará por el contra- resultase insuficiente la fianza é tista en el término de diez dias, á ineficaz el apremio para obtener contar desde aquel en que se le el abono de las diferencias de precase, se tomará de su fianza la can- 20, así como en el caso de que tidad necesaria, quedando obliga- por cualquier motivo, hiciese el diez dias siguientes; y en caso de el cual se continuará por la Haque no cumpla esta obligacion, se cienda de cuenta y riesgo del re-

cion, auxilios ni pròroga del con-

ro especial, incluso el de extran-

tidad ó valores quedará deposi- de la fecha en que debió hacerse 18. Si el contratista demora- tada en la Caja general de Depó- el pago, siempre que hubiere rese las entregas de papel más de sitos y no podrá disponer de ella clamado éste del Director general quince dias en las épocas, número el contratista hasta la terminacion de Rentas, cesando en el momeny clase de las resmas que deba en- del contrato. Se devolverá en este to en que se verifique; y si trastregar, dispondrá la Direccion que caso ó en el de rescision, si no curriesen otros dos meses sin sa-

de Rentas pasará á la de la Caja; 24. El interesado en cuyo favor quede este servicio, depositará la fianza de que habla la condicion anterior y otorgará la escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se en cuyo momento cesará la res- re presenciarle. Si resultase hecha le comunique la aprobacion de la será satisfecho por el Ministerio de ponsabilidad del contratista con la adquisicion á un precio mayor subasta, obligandose á cumplir las respecto á este particular. Autori- que el de contrata, abonará el condiciones de este pliego y á reszada de este modo la fábrica pa- contratista la diferencia; pero si pender de cualquiera falta de lo ra recibir el papel, extenderá tres fuese menor, no tendrá derecho estipulado, al tenor de lo prevenicopias de la certificacion ó acta á exigir cantidad alguna, ou pour de en el art. 2.º de la breal inse del reconocimiento; dos de ellas | 19. En el término de un mes i truccion de 15 de Setiembre de decreto de 22 de Febrero del mis-

procederà administrativamente por matante, con arreglo al art. 19 de

dos meses desde el dia en que se aprueba la nueva subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

26. Los gastos de escritura de fianza y de su primera copia serán de cuenta del contratista.

27. Los pagos del papel se verificarán al contratista por la Tesorería central de la Hacienda pública, comprendiéndose su importe en la distribucion mensual de fondos para que puedan tener cho la reclamacion del pago al senor Ministro de Hucienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato, sin perjuicio de seguir cobrando el interes del capital.

El importe del papel que entregue el contratista para las elaboraciones destinadas á Ultramar, este nombre, á cuyo fin se le pa sará nota y certificacion del que se haya entregado en la Fábrica para que disponga el pago por la Besoreria centralioisimbs ob obs

28. El contratista se sometera enctodas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, por la que podrá reclamar de aquellas. 90 811

29. Si llegase à ocurrir el caso de rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el conrequiera al pago: si no lo verifi- cio á que se contrae la condicion tratista, satisfará al mismo el importe de las resmas de papel que está obligado á tener en depósito do á reponerla dentro de otros contratista abandono del servicio, permanente al precio de contrata. Este abono se hará antes de los sesenta dias despues de la rescision. teniendo en otro caso el derecho la via de apremio, con arreglu á la real instruccion de 15 de Se- al abono de interés segun la conen la Direccion general de Rentas | Gobierno, se consultará al Minisel dia 6 de Diciembre, de dos á tres de la tarde, prévios los correspondientes anuncios en carteles, Gaceta, Diario oficial de Avisos de esta capital y Boletines oficiales de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y del Oficial letrado de la misma, con asistencia del Notario que se designe.

31. Desde la hora de las dos de la tarde hasta las tres del expresado dia, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sugeto que la suscribe. Estos pliegos se numerarán por el actuario segun el orden con que se presenten; y para que puedan ser admitidos, ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador el oportuno documento de la Caja general de Depòsitos, expresivo de haber entregado en la misma la cantidad de 13.000 escudos para el lote de 1.4, 12.000 para el de 2. y 25,000 para ambos, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto n ovus à cardmon ste

32. Dadas las tres en el reloj del despacho del Director, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el órden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio maximum que por cada resma de las clases 1. y 2. a abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de verificado lo mismo on les pliegos de proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision, hubiese alguno ó algunos que cubran ó mejoren teo que se ha de celebrar en

30. La subasta se verificará los designados como tipo por el terio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio: de de de vicios de de construiros de vicio.

> 35. Si entre las proposiciones mas beneficiosas presentadas para ambos lotes á la vez, o para cada uno de ellos respectivamente, resultasen dos ó mas iguales, se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de las mismas, ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta, por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; mas si no se hiciesen pujas, tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad y con arreglo á lo establecido en la última parte de la condiciono 2. cuedará e groisib

> 36. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se inserta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid,» número fecha de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del surtido de la Fábrica del Sello, de 54 600 resmas de papel de 1.º clase y 40.000 de 2. y además las que se le pidan hasta un máximun de 18.000 de cada clase, para los dos años de 1870 y 71. se compromete lá entregar en aquél Establecimiento cada resma de papel de la clase y á los precios siguientes: a va corus oisini

el El de primera clase á (en evenido en el art. 5. (artel Real

El de segunda clase a olo (en letra).

Y con sujecion en un todo á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado).

Este pliego de condiciones ha sido aprobado por S. A. el Regente del Reino en 29 de Setiembre último. Madrid 22 de Octubre de 1869. =El Director general de Rentas, Lope Gisbert.

LOTERIA NACIONALE shasi

malanto, con arregio al art. 19 de Prospecto de premios para el sorMadrid el dia 23 de Diciembre de 1869.

Constará de 20.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en décimos á 20 escudos; distribuyéndose 3.000.000 de escudos en 3.200 premios, de la manera siguiente:

resta la entrega y . zoim	Escudos.
-sq leb oniredni olicog	600.000
-ide et sementes de e	200.000
	100.000
1 de	100.000
10 de 20.000.	200.000
10 de 20.000.	200.000
953 de 1 000	953.000
1.999 reintegros de 200 es-	h oldlem e.
- iv cudos para los 1.999	Paper code
números cuva termi-	
números cuya termi- nacion sea igual á la	ud de cer
del que obtenga el	John elvist
premio mayor2.	399.800
99 aproxiiones mac de	
1.000 escudos cada	en delácu
una, para los 99 nú-	
meros restantes de la	widesol. (a)
centena del que ob-	de communa
tenga el premio de	
600.000 escudos.	99.000
- 99 id. de 1.000 id., pa-	00.000
ra los 99 números	
restantes de la cen-	oles entr
tena del premiado con	dib divini
200.000 escudos.	99.000
200.000 cscudos.	00.000

9 id. de 1:000 id. para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos. 2 id. de 10.000 idem,

para los números anterior y posterior al del premio mayor... 2 id. de 6.000 idem,

para los números an-

99.000

terior y posterior al 12.000 del premio segundo. 2 id. de 4.100 id., para los números anterior y posterior al

del premio tercero. a interpretation 3.200 3.000.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiendose, con respecto à las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400 yel tercero al 13075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3400 y del 13071 al 13080.

Tendràn derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual à la del que obtenga el premio de 600,000 escudos; de manera que si éste cabe en suerte al número 833 ó al 834 etc., se entenderan reintegrados todos los que

terminen en 3 ó en 4 etc., ó sea 1 pocada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme à lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificarà otro, en la forma prevenida por real órden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huerfanas de militares y patriotas muertos en campaña y à las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Córte, cuyo resultado se anunciara debidamente.

El Director general.

## Anuncios particulares.

to restant the restant that extend on or

Se vende una casa en esta Ciudad, calle de la Fuente, cuadrilla de San Juan, frente á la parroquia de este nombre, señalada con el número 24: Es de const 9.000 truccion muy sólida y tiene todas las condiciones para poder habi-20.000 tar con desahogo una familia. Por la proximidad al Palacio de la Excelentísima Diputacion, es susceptible de alquilarse con facilidad, caso de que la persona á 8.200 quien pueda convenir no la ocupase. Para tratar de su venta se halla autorizado legalmente Don Tiburcio Martin, que vive en los Portales del Collado, número 41.

> Don Aniceto Calvo, Secretario del Ayuntamiento de Deza, y que á la vez posee la circunstancia de tener título de Maestro de instruccion primaria elemental, necesita un joven escribiente que no baje de 14 años de edad. Losque deseen adquirir conocimientos en ambas profesiones, pueden pasar á tratar con dicho señor en el término de ocho dias, contados desde la fecha de este Boletin.

1915 .: 0,0154610000303

o behinding the beside of En la Imprenta del Boletin oficial se hallan de venta Relaciones juradas del Impuesto personal pliegos de centro á precios sumamente arreglados.

tab constituta cliquid

SORIA:=Imp. de D. Benito P. Guerra.